

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto del día 30 de septiembre de esta anualidad, correspondió a este despacho la demanda de NULIDAD de divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal instaurada a través de apoderada por GUSTAVO ADOLFO ALZATE COTRINI en contra de FRANCISLEY MUÑOZ MUÑOZ.

Revisado el escrito genitor, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del CGP debe ser resuelto por los jueces de familia.

En efecto el numeral 2 del Artículo 22 del Código General del Proceso determina que: *“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...). 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de NULIDAD de divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal instaurada a través de apoderada por GUSTAVO ADOLFO ALZATE COTRINI en contra de FRANCISLEY MUÑOZ MUÑOZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a la Oficina Judicial de Manizales, a fin de que sea repartida a los Juzgados de Familia de esta Ciudad, para su conocimiento y trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b50e3114171360315d0784cd1396ee579bc2f27c09270c6d285d632a78d71f**

Documento generado en 15/10/2020 04:42:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**